



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE VALDEBEZANA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de aprobación provisional de las siguientes ordenanzas:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR USO DEL FERIAL MUNICIPAL

Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de las Haciendas Locales, se establece la «Tasa por uso del ferial municipal» que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta ordenanza.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización del ferial municipal.

Artículo 3. – *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se preste el servicio del ferial municipal o utilicen sus instalaciones.

Artículo 4. – *Responsables.*

1. – Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. – Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. – *Tarifas y cuota tributaria.*

La tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

– Uso de boxes:

- 10 euros por box pequeño.

- 15 euros por box grande.

– Instalación de bares, locales de restauración, venta de bebidas o análogos de más de cinco metros lineales de frente, 150 euros.

– Instalación de establecimientos de venta de alimentos elaborados en el mismo lugar, de bebidas o análogos, de cinco o menos metros lineales de frente, 75 euros.



- Puestos de mercadillo o análogos, 10 euros.
- Instalación de exposiciones de maquinaria, 50 euros.

Artículo 6. – *Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

1. – En la feria de San Marcos o en otra que se pudiera celebrar, podrá concederse la exención de las tasas previstas en esta ordenanza.

2. – En todos los casos podrá concederse la exención de la tasa por uso de boxes a los ganaderos vecinos del municipio.

3. – Podrá concederse una bonificación de hasta el cien por cien de la cuota tributaria por instalación de exposiciones de maquinaria en razón del interés de los materiales expuestos, de la propia exposición o del interés para el desarrollo de la feria de que se trate.

4. – Podrá concederse una bonificación de hasta el cincuenta por cien de la cuota tributaria por la instalación de bares, locales de restauración, venta de bebidas o análogos y por la instalación de puestos de mercadillo en razón de las características del establecimiento o del puesto o del interés para el desarrollo de la feria de que se trate.

Artículo 7. – *Periodo impositivo y devengo.*

La tasa se devengará cuando se inicie el uso del servicio del ferial municipal o sus instalaciones. Las modificaciones o alteraciones en el horario de celebración de la feria o el cese anticipado en el uso del ferial municipal o sus instalaciones no modificarán las tarifas a abonar ni supondrán derecho alguno a la devolución de las mismas o de parte de ellas.

Artículo 8. – *Gestión.*

1. – La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

2. – El pago de la tasa se realizará en cada feria y conforme a las modalidades y procedimiento que señale el Ayuntamiento, bien mediante pago a los representantes del Ayuntamiento en el recinto ferial, bien mediante ingreso en las oficinas municipales, o en la entidad y cuenta bancaria que señale el Ayuntamiento.

3. – El abono de la tasa no supondrá ni creará otro derecho al usuario que el uso del servicio de ferial municipal o sus instalaciones en aquella parte, servicio o instalación a la que, en concreto, se refiera la tarifa o tarifas abonadas en concepto de tasa y, en todo caso, con sujeción a las normas y reglamentos reguladores del servicio.

4. – El personal del Ayuntamiento encargado de la gestión de las instalaciones podrá determinar la expulsión de los infractores de las normas de comportamiento establecidas mediante carteles u órdenes directas. Dicha expulsión no supondrá en ningún momento derecho a la devolución de la tasa abonada.

5. – Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.



Artículo 9. – *Normas de aplicación.*

Para lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de las Haciendas Locales, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 10. – *Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarlas, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

Artículo 11. – *Entrada en vigor.*

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Textos íntegros que se publican en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Soncillo, a 7 de octubre de 2013.

El Alcalde,
Florentino Ruiz Ruiz